

EXPEDIENTE No. 429.-

CASILLA DE \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

3400 - Imp. Nacional - 1960

Iniciativa de Dip: Rafael Quesada Casal. —

Asunto Adición de un transitorio a la ley # 1624 que  
Deroga el Impuesto del 70% al capital. —

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 250 de 4 de noviembre de 196<sup>53</sup>  
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196 \_\_\_\_\_

Comisión de Economía y Hacienda. —

Para discutir Dictamen \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para discusión detallada \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196 \_\_\_\_\_

Iniciado el 29 de octubre de 1953

Archivado el \_\_\_\_\_



PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando recientemente esta Asamblea emitió el Decreto No. 1624 de fecha 27 de agosto último, por medio de la cual se derogó el impuesto del 10% al capital, se estableció bien claro que las cinco cuotas que faltaban por cubrir dejaban de cobrarse, pero que desde luego todos los saldos pendientes de las cinco cuotas vencidas, se harían efectivas dando facilidades. Durante todo el tiempo que; estuvo vigente esta ley y consiguientemente la del impuesto sobre la renta, la Oficina de Tributación ha venido realizando reavalúos de la propiedad, y en la mayoría de los casos se ha producido este reavalúo pocos días después de haberse derogado la citada ley del 10%. Parece razonable que si estos reavalúos se han producido en la referida fecha es conveniente que si para el pago del impuesto del 10% se dieron cinco años, para cubrir este reavalúo debe darse un plazo prudente de por lo menos 2 años. Pero resulta que en estos momentos la Oficina de Tributación está tratando de hacer el cobro de esas diferencias con el solo plazo de 2 meses. En muchos casos este reavalúo ha producido en más del doble de lo que se venía pagando.

Por todas estas razones, y para que sea realidad el propósito del Poder Ejecutivo cuando sometió la derogatoria del impuesto del 10%, venimos a proponer el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

Artículo 1o. - Adiciónase la ley No. 1624 con un transitorio que diga:

Transitorio. - Los ajustes practicados durante la vigencia del impuesto, para efectos de su cobro se dividirán en dos cuotas anuales, a partir de la vigencia de la presente ley y no se les aplicará multa alguna durante dicho término.

Artículo 2o. - Esta ley rige desde su publicación. -

DADO ETC.,

*Rafael Quesada Casal*

Rafael Quesada Casal

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. -

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasar lo a estudio e informe de la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.

6.   
OFICIAL MAYOR





ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Al quedar derogado el impuesto del diez por ciento dispuso el artículo 3° de la Ley que la derogó que: "seguirá cobrándose el pendiente adeudado del impuesto que se deroga, relativo a sus cuotas primeras, segunda, tercera, cuarta y quinta, así como los ajustes verificados respecto a las mismas por la Tributación Directa, con las multas respectivas; y el artículo 4, que: respecto del pendiente de cobro aludido en artículo anterior, la Dirección General de la Tributación Directa extenderá las certificaciones de falta de pago para fines de cobro judicial...."

No es acertada pues la afirmación hecha en la exposición del proyecto y que sirve de fundamento al mismo, de que "todos los saldos pendientes de las cinco cuotas vencidas se harían efectivas dando facilidades." Si, como se ha dicho, la ley no establece facilidades para el pago de lo adeudado por concepto de cuotas vencidas, mal podrían establecerse en una nueva ley para lo adeudado en virtud de ajustes que en muchos casos se originan en declaraciones inexactas del capital.

Existe, además, la circunstancia de que ha sido práctica del Ministerio de Hacienda el extender facilidades de pago en cuales casos sí y en cuales casos no, conviene dar facilidades para el pago de impuestos adeudados.

Habiendo quedado cegado para el nuevo gobierno la fuente de ingresos tan importante como fué el impuesto del diez por ciento, no es dable cerrarle el camino de la recaudación pronta de las sumas adeudadas, por personas solventes.

Por lo tanto nos permitimos emitir dictamen negativo al presente Proyecto, publicado en Gaceta No. 250 de 4 de noviembre de 1953.

-2-

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE ECONOMIA  
Y HACIENDA.- San José, 16 de noviembre de 1953.-

---

William Reuben A.

---

Luis Bonilla

---

Carlos <sup>M</sup>anuel Vicente

/ir



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Presentó a la consideración de la Asamblea anterior el diputado de la misma Don Rafael Quesada Casal, un proyecto tendiente a adicionar - la Ley N° 1624 con un transitorio. El proponente hizo referencia en su - exposición a que al ser derogado el impuesto del 10% al capital se habían dado facilidades a los deudores en mora de tal tributo, para que pudieran cubrir esos adeudos. Pero el propósito de su proyecto es el de adicionar con un transitorio estableciendo que los ajustes practicados por la Tribu - tación Directa durante la vigencia del impuesto referido se dividan en -- dos cuotas anuales sin pago de multa. La Ley que derogó el impuesto del 10% dispuso, en el artículo 3°, que "se seguiría cobrando este pendiente --- adeudado hasta la quinta cuota y asimismo los ajustes verificados sobre dichas cuotas por la Tributación Directa." Dice el texto del artículo 4° de la misma Ley: "respecto del pendiente de cobro aludido en el artículo anterior la Dirección General de la Tributación Directa extenderá las cer - tificaciones de falta de pago para fines de cobro judicial".

Encuentra la Comisión de Economía y Hacienda, al hacer el estu-- dio de dicho Proyecto que no es enteramente cierto, o no tiene fundamento, la afirmación que hizo en su exposición el Diputado proponente quien dice: "todos los saldos pendientes de las cinco cuotas vencidas se harían efec - tivas dando facilidades". Si la Ley original no hizo facilidades para el saldo por concepto de cuotas vencidas, mal podría establecerse en una nue - va Ley que para ese adeudo por virtud de los ajustes de que se viene ha - ciendo referencia se den nuevos plazos, ajustes que es preciso hacer en - muchos casos originados por inexactas declaraciones del capital. Existe otra razón más y es la de que el Ministerio de Hacienda siempre ha hecho facilidades de pago en casos justificados.

Estima nuestra Comisión informante que habiendo desaparecido u - na fuente de ingresos tan importante para la Hacienda Pública, como era - el tributo del 10% sobre el capital, no es procedente abrirle nuevos ca-- minos de dificultad a la recaudación de las rentas fiscales, como sería -

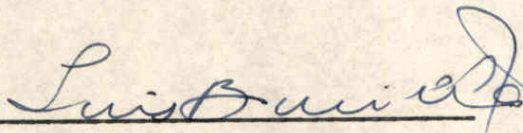
la que propicia el Proyecto del Sr. Quesada Casal.

Pero con el objeto de estar mejor informados sobre el particular obtuvimos la opinión del Sr. Ministro de Hacienda actual y del Director - de la Tributación Directa, habiendo sido adversa la de ambos funcionarios, por una serie de consideraciones muy atendibles y que en términos generales quedan expuestos en este Dictamen. Por cierto, que uno de los argumentos que ya la Comisión <sup>ha</sup> ~~había~~ hecho, fué ampliamente apoyada por el Señor Ministro de Hacienda y por el Director de la Tributación Directa en cuanto - a que estos reajustes hechos a los adeudos por concepto de ese impuesto -- al capital fueron el resultado de la inexactitud en la mayor parte de las declaraciones previas y al entrar en vigencia la Ley en 1948.

Por todo lo anterior venimos a rendir dictamen negativo en el - referido Proyecto.

---

William Reuben Aguilera



Luis Bonilla Castro

---

Carlos Ml. Vicente Castro

/ir